



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

142478  
18 FEB 2020  
Hora: 2:41

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 016754-2014-SGTV-MPT-2019**

Talara, 19 de diciembre del 2019

VISTA, la papeleta de Infracción al Tránsito N° 016754, de fecha 09-06-2014, impuesta al administrado SOSA SAAVEDRA-WILLIAMS OSWALDO, identificado con DNI 40059472, con domicilio en AA.HH. JESUS MARIA MZ. EL LT.11, distrito de PARIÑAS, provincia de TALARA, por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.28 del Reglamento Nacional de Tránsito;

**CONSIDERANDO**

- o Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado SOSA SAAVEDRA-WILLIAMS OSWALDO, CONDUCTOR del vehículo automotor de placa de rodaje N° NB49448; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el Código de Infracción M.28, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: 'CONDUCTOR/CONducIR UN VEHICULO SIN CONTAR CON LA POLIZA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO O CERTF. DE ACCIDENTES DE TRANSITO CUANDO CORRESPONDA O ESTOS NO SE ENCUENTRA VIGENTE.\*-RET. VEH. ' de calificación MUY GRAVE, sancionable con una multa pecuniaria del 12.00% de una UIT, y el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y como medida preventiva: Retención del vehículo; con Responsabilidad solidaria del propietario.
- o Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- o Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, prescribe: “El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...)
- o Que, el artículo 62 del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, que establece: “Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse”;
- o Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS, establece: “Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo que sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a lo que les confiere sus atribuciones”.
- o Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal a) del numeral 1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: ‘supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre’, norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.
- o Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, la cual refiere: “Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor”. Precisa además en el artículo 311, numeral 3, que: “El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será la vigente a la fecha de pago”.
- o Que, de conformidad a lo señalado en el Segundo Párrafo del Artículo 324 del mismo marco normativo, se advierte que: ‘Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública por el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan; en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;
- o Que, en aplicación de lo establecido al numeral 3 del Artículo N° 336 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala: “Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponde dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley”; comprobando que el infractor no ha efectuado el pago de la multa establecida ni presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días); por lo que se procede a emitir la presente Resolución de Sanción.

